



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

144.- ORDEN N.º 199 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016, RELATIVA A INICIACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A AYUDAS DE ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2015, A D.ª MARÍA JOSÉ MIMON BUHDUH Y OTROS.

El Consejero de Fomento, por Orden n.º 199, de fecha **15 de febrero de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

“En relación con los expedientes de subvención incluidos en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas, aprobada mediante Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 1883, de 11 de junio de 2015 (BOME n.º 5244, de 19 de junio), y en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante la citada Orden se convocaron las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al primer semestre de 2015, al amparo de lo dispuesto en el Art. 8.m del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- Por Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 1164, de 29 de diciembre de 2015 (BOME n.º 5302, de 8 de enero de 2016), se reconocieron las subvenciones de alquiler indicadas en el Anexo.

Tercero.- Con fecha 11 de febrero de 2016 se remite por EMVISMESA relación de expedientes de subvención de alquiler de viviendas privadas que han sido beneficiarios en el primer semestre del año 2015 y que no han presentado los recibos justificantes en el plazo establecido por la normativa reguladora.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*